

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-99-2018, emitida el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-99-2018
COMISION REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA
RESULTANDO**

I

Que mediante Resolución CRIE-03-2015 del 12 de febrero de 2015, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) definió un descuento para el Ingreso Autorizado Regional (IAR) para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A (REDCA), de la siguiente forma: a) una cantidad de un millón noventa y un mil once dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,091,011.00), correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA durante los años 2018 a 2036, inclusive; b) 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a EPR.

II

Que mediante Resolución CRIE-60-2015 del 18 de diciembre de 2015, la CRIE aprobó el IAR para el año 2016, incluyendo el Fondo de Contingencia para Repuestos propuesto por EPR, por un monto de US\$ 4,346,236.

III

Que mediante Resolución CRIE-35-2016 del 26 de mayo de 2016, la CRIE estableció el *“Mecanismo de Aprobación del IAR de la EPR y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”*.

IV

Que mediante la Resolución CRIE-54-2016 del 22 de septiembre de 2016, la CRIE estableció la *“Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC propiedad de EPR”*.

V

Que mediante la Resolución CRIE-55-2016 del 22 de septiembre de 2016, la CRIE estableció la *“Metodología para la determinación del componente de rentabilidad regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC”*.



VI

Que mediante Resolución CRIE-63-2018 del 24 de mayo de 2018, la CRIE adicionó el componente de arrendamiento de servidumbres (ADS) como parte del rubro de Administración, Operación y Mantenimiento del Ingreso Autorizado Regional (IAR) aplicable a la línea SIEPAC propiedad de EPR, habiéndose determinado mediante Resolución CRIE-72-2018 un monto de US\$ 185,851.22 en este concepto de ADS.

VII

Que mediante Resolución CRIE-66-2017, del 23 de noviembre de 2017, se aprobó el Ingreso Autorizado Regional de la EPR para el año 2018, ajustado mediante resoluciones CRIE-02-2018, del 15 de enero de 2018, CRIE-72-2018, del 26 de julio de 2018 y CRIE-85-2018 del 27 de septiembre de 2018, estableciéndose en la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67,412,297).

VIII

Que mediante oficio CRIE-SE-GM-208-04-09-2018, del 4 de septiembre de 2018 la CRIE remitió a la EPR el Informe Final de la Consultoría para la Actualización de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC propiedad de la EPR.

IX

Que mediante nota GGC-180657 del 13 de septiembre de 2018, la EPR presentó a la CRIE la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional (IAR-2019) por un monto total de US\$ 73,918,865. Adicionalmente, mediante documento anexo a la referida nota indicó haber reportado a CRIE las notas GGC-150214, GGC-170181, GGC-180382, GGC-180483 y GGC-180611, todas relacionados a eventos que requirieron el uso del fondo de contingencia. Adicionalmente se tiene que mediante notas GGC-180573, GGC-180598, GGC-180603, GGC-180605, GGC-180692, remitidas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2018 la EPR presentó a la CRIE información adicional relacionada con los gastos aún no reconocidos en el Arrendamiento de Servidumbre.

X

Que mediante nota CRIE-SE-GM-225-28-09-2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, la CRIE remitió a la EPR las objeciones a la solicitud del IAR 2019.

XI

Que mediante nota GGC-180693 del 08 de octubre de 2018 la EPR se refirió oficialmente a las objeciones de CRIE.

XII

Que la Junta de Comisionados de la CRIE en la reunión presencial número 132 celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2018, instruyó al Secretario Ejecutivo a remitir a la EPR para sus descargos, el Informe de Evaluación del IAR 2019.

XIII

Que con fecha 30 de octubre de 2018, la CRIE envió a EPR la nota CRIE-SE-GM-268-30-10-2018, con el informe y archivos de cálculo correspondientes a la evaluación del equipo técnico al IAR 2019, a efecto de que EPR remitiera sus descargos a dicha evaluación.

XIV

Que con fecha 05 de noviembre de 2018, la EPR presentó sus descargos al informe de evaluación del IAR 2019, mediante nota GGC-180762.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, la cual realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia; y el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece, entre otras, como facultades de la CRIE, la de: “(...) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)”.

II

Que el artículo 14 del Tratado Marco establece que: “La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. // Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final”.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece en su Libro III, Anexo I, numeral I5.1, que: “El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales a cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una

Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$446.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC ; e) El Valor Esperado por Indisponibilidad; d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones (...)".

IV

Que el RMER, establece en su Libro III, Anexo I, numeral 15.3, que: "... *el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio*".

V

Que la EPR presentó solicitud de aprobación del IAR para el año 2019 y en ese sentido, de conformidad con la regulación regional vigente, la CRIE ha analizado la mencionada solicitud, siguiendo el procedimiento establecido en el el "*Mecanismo de Aprobación del IAR de la EPR y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*" (Resolución CRIE 35-2016).

VI

Que en cuanto a la solicitud de aprobación de IAR 2019 presentada por la EPR a continuación se presentan las objeciones preliminares de CRIE y los argumentos expuestos por la EPR, así como los argumentos planteados por la EPR y los análisis realizados por la CRIE en las diferentes etapas de revisión del IAR 2019:

1. AOM

OBJECCIÓN CRIE: "*La EPR solicitó US\$ 15,507,975 para Administración, Operación y Mantenimiento (AOM). Este monto solicitado no fue determinado de acuerdo al numeral 1.9 Fórmulas de indexación y período de vigencia del estudio, de la 'Metodología de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de la EPR', y que fuera indicado por la CRIE mediante nota con referencia CRIE-SE-GM-208-04-09-2018.*"

RESPUESTA EPR:

En el archivo Excel adjunto "Anexo 1 Actualización presupuesto IAR2019" en la hoja electrónica AOM se ha realizado la actualización de la fórmula de indexación y los coeficientes indicados por la CRIE mediante nota con referencia CRIE-SE-GM-208-04-09-2018.

Al efecto se ha utilizado como AOMI la suma de US\$ 13,620,900 a valores de diciembre 2017, el cual ha sido actualizado a junio 2018 aplicando los coeficientes e índices señalados en el numeral 6.8, haciendo la salvedad que para el caso de El Salvador el indicador "TC COMPRADOR" del año base mostrado en la Tabla 4, fue utilizado en 1 ya que la moneda de curso legal en ese país es el dólar de los Estados Unidos de América.

Con respecto al término ADS de la fórmula polinómica, asociada al arrendamiento de servidumbres en Costa Rica, incluido dentro del componente de AOM, no fue actualizado con los indicadores señalados ya que el mismo es independiente de estos y atiende solamente a los compromisos contractuales entre EPR e ICE que han sido debidamente acreditados ante la CRIE.

Con base en lo antes señalado se obtiene que el componente de AOM incluido en el IAR 2019 asciende a US\$ 15,663,963.



ANÁLISIS CRIE: De conformidad con lo establecido en el anexo de la Resolución CRIE-54-2016, “*Metodología de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, Propiedad de la EPR*”, apartado 1.9 “*Fórmulas de Indexación y periodo de vigencia del estudio*”, la actualización del estudio de costos de AOM debe realizarse cada dos años y que hasta la revisión señalada se requiere una actualización mediante fórmulas de indexación que reflejen razonablemente la evolución de los costos.

En atención a lo indicado, la CRIE mediante oficio CRIE-SE-GM-208-04-09-2018, del 4 de septiembre de 2018, remitió a la EPR el Informe Final de la Consultoría para la Actualización de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC propiedad de la EPR, cuyos resultados EPR debió tomar en cuenta en su solicitud de IAR 2019, sin realizar una indexación de los mismos, ya que la misma (indexación) no corresponde hacerla en esta oportunidad.

Los resultados de la actualización de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC, contenidos en dicho Informe, se muestran a continuación:

Valor de AOM actualizado en comparación con el AOM aprobado en 2018

PAÍS	AOM 2018 (US\$)	AOM 2019 Actualizado (US\$)	Diferencia %
TOTAL AOM Sin ADS	13,282,018	13,620,900	2.6
TOTAL AOM Con ADS	13,653,720	13,806,751	1.1

Ahora bien, respecto al reconocimiento del AOM para el tramo Masaya-La Virgen, se indica que el mismo no se puede reconocer hasta tanto éste no haya entrado en operación comercial, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.3 del Anexo I del Libro III del RMER, que establece que: “*el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio*”.

Por su parte, la EPR solicita el reconocimiento de un monto de US\$ 1,688,848 por concepto de actualización del valor de arrendamiento de servidumbre (ADS) para los años 2017 al 2019 e indica que presentó la documentación relacionada a gastos aún no reconocidos en dicho rubro. Al respecto, debe indicarse que mediante Resolución CRIE-63-2018 se adicionó el componente ADS como parte del rubro de AOM del IAR, y que el monto a reconocer se determinará por parte de la CRIE siguiendo criterios de razonabilidad y se encuentren debidamente justificados. En atención a lo establecido en la citada resolución mediante Resolución CRIE-72-2018 se estableció un monto en concepto de ADS de US\$ 185,851.22. En ese sentido, se indica que para efecto de poder determinar un monto distinto al establecido en la Resolución CRIE-72-2018 se hace necesario que la CRIE pueda evaluar y auditar lo remitido por la EPR para determinar si cumple con los criterios de razonabilidad y estar debidamente justificados.

Por lo anteriormente expuesto, el monto de AOM actualizado, considerando el monto por ADS aprobado mediante la Resolución CRIE-72-2018, a incluir dentro del IAR 2019, debe ser US\$ **13,806,751**.



DESCARGO EPR:

Al respecto, una vez analizado el Informe de Evaluación del IAR 2019, la EPR señaló:

a) Que mediante nota CRIE-SE-GM-208-04-09-2018, remitida por la CRIE a EPR, se incluye como anexo el documento titulado “ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA SIEPAC”, el cual en la página 61 establece lo siguiente: “Los resultados presentados en este estudio se aplicarán en la determinación del IAR 2019, y comenzarán a ser aplicados a partir de dicho año. Sin embargo, los mismos están a precios de diciembre 2017.

Dado que el IAR a aplicarse durante el año 2019 a partir del mes de enero de dicho año se presenta en septiembre de 2018, se propone realizar la actualización de los costos de AOM determinados en este estudio a precios del 30 de junio de 2018 con las fórmulas de indexación que se presentan en este capítulo.

En abril de 2019 se realizará una actualización de los costos de AOM al 31 de diciembre de 2018, y la diferencia con el costo de AOM presentado en 2018 se incorporará en el ajuste del IAR que se realiza en julio de 2019”.

Por lo anterior, expone la EPR, que “...resulta evidente que la EPR sí debe realizar la indexación del valor resultante del estudio por un monto de US\$ 13,620,900 ya que como claramente señala el numeral 6.8 del estudio de actualización ese valor está referenciado a diciembre 2017 y se propone que para la solicitud del IAR 2019 que debe presentarse en septiembre 2018, ese monto sea actualizado a junio 2018, tal y como lo hizo la EPR en su solicitud utilizando los criterios que la metodología señala.” Adicionalmente señala que la CRIE debiese modificar la tabla 1 del informe de evaluación del IAR 2019 de la siguiente forma:

	AOM 2018 (USD)	AOM actualizado dic- 2017 (USD)	AOM 2019 actualizado (USD)	Diferencia %
TOTAL AOM sin ADS ¹	13,282,018 ²	13,620,900	13,891,155	4.6
TOTAL AOM con ADS ³	13,653,720	----	14,077,006	3.1

¹ No incluye AOM para el tramo Masaya – La Virgen.

² Este monto está indexado a valores de julio 2017, por lo que al compararlo con el valor de 2019 se están actualizando precios de 1 año y no de 5 meses como hace la comparación CRIE al usar el monto de AOM del estudio.

³ El monto de ADS agregado corresponde al aprobado en la Resolución CRIE 72-2018 y no al solicitado por EPR.

Finalmente, la EPR concluye que es correcta la indexación para llevar los valores del estudio de precios de diciembre 2017 a junio 2018 como lo establece la metodología.

b) Que en cuanto a la incorporación del monto de AOM del tramo Masaya-La Virgen, la EPR “... acepta la objeción en el sentido que el AOM deberá iniciar a recibirse una vez que la línea Masaya – La Virgen inicie operación comercial, no obstante considera que siendo que la misma no forma parte del estudio de AOM aprobado mediante resolución CRIE 54-2016 es necesario que se defina, en la resolución aprobatoria del IAR 2019, la forma en que este tramo será incorporado a la metodología y la afectación que implique en los coeficientes de la tabla 3, página 64, de la actualización al estudio que fue remitido por CRIE mediante nota CRIE-SE-GM-208-04-09-2018,

con el objeto de evitar retrasos en la incorporación del monto correspondiente al referido tramo en concepto de AOM para lo cual se propone que se utilice el estudio existente y aplicando una metodología que asigne el AOM de forma proporcional al valor de la inversión una vez que el tramo entre en operación.”

c) En cuanto al monto de ADS solicitado, *“La EPR acepta la objeción en el sentido que los montos solicitados están pendientes de verificación por parte de CRIE, solicitando que la misma se ejecute a la brevedad con el reconocimiento total del contrato de arrendamiento con el ICE y con la retroactividad de las anualidades pagadas al ICE en los años anteriores.”*

ANÁLISIS CRIE:

a) Con respecto al estudio de actualización de AOM remitido por la CRIE a la EPR, es necesario indicar que dicho estudio incluyó recomendaciones referidas a la indexación de dicho rubro, recomendaciones que no modificaron la normativa regional; en virtud de ello, para determinar el valor de AOM debe observarse lo establecido en la Resolución CRIE 54-2016. Al respecto, mediante la nota CRIE-SE-GM-208-04-09-2018 se le indicó a la EPR que *“... respecto a la indexación a la que se refiere la metodología de AOM, se le informa que la misma se deberá realizar conforme a lo indicado en el numeral 1.9 de dicha metodología, establecida en la resolución CRIE-54-2016 y modificada mediante Resolución CRIE-63-2018 y conforme lo considerado en la Resolución CRIE-66-2017”*. (El resaltado es propio)

En ese sentido, la resolución CRIE-66-2017 establece en el considerando V específicamente en el rubro de AOM, lo siguiente:

Tabla 9. Valor de AOM indexado en comparación con el AOM aprobado en 2017

PAÍS	AOM 2017 USD	AOM 2018 Indexado (USD)	Diferencia (USD)
Guatemala	2,076,522	2,293,767	217,245
El Salvador	1,907,210	1,967,437	60,227
Honduras	1,825,030	1,891,078	66,048
Nicaragua	1,929,934	1,952,405	22,471
Costa Rica	4,295,856	4,311,472	15,616
Panamá	839,449	865,859	26,410
TOTAL AOM	12,874,000	13,282,018	408,018

Del cuadro anterior, se desprende que el AOM del año 2017 aprobado por la CRIE mediante resolución CRIE-71-2016 fue de US\$ 12,874,000, resultado del primer estudio de costos el cual contempló precios de diciembre 2015. Posteriormente, para el AOM 2018, mediante la resolución CRIE-66-2017 el monto aprobado por la CRIE fue de US\$ 13,282,018, el cual como lo menciona la EPR fue indexado a precios de julio 2017, habiéndose realizado una indexación de un período de un año y medio.

De conformidad con lo anterior, corresponde aprobar en el IAR-2019 un monto de US\$ 13,620,900 resultado del segundo estudio de costos el cual contempla precios de diciembre 2017, sin indexación, siendo que ésta correspondería para el cálculo de IAR 2020 de conformidad con lo estipulado por la metodología vigente y considerando los períodos que correspondan -similar a lo ocurrido para la determinación del AOM 2018-, por lo que no se considera procedente el descargo de la EPR.



- b) En cuanto a la solicitud de que en la resolución aprobatoria del IAR 2019 se defina la forma en que el tramo Masaya - La Virgen será incorporado a la metodología del AOM, se indica que lo solicitado no es posible atenderlo en este momento, en virtud que dicha situación implica una modificación a la regulación regional, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido al efecto. En ese sentido dichos montos serán reconocidos desde la entrada en operación comercial de dicho tramo, y conforme lo establezca la regulación regional.
- c) En cuanto a la solicitud referida al monto de ADS se indica que su reconocimiento y montos correspondientes se determinarán una vez evaluada y auditada en detalle la documentación remitida por la EPR y en cumplimiento de su razonabilidad y justificación, conforme lo establecido en la metodología vigente.

2. SERVICIO DE DEUDA

OBJECCIÓN CRIE: “Se le solicita a la EPR presentar las justificaciones del pago de servicio de deuda sin considerar el Fondo de Contingencia, dado que la proyección desde 2012 de pagos de este rubro es que disminuya en el tiempo, sin embargo, el monto solicitado para 2019 es similar al reconocido a la EPR en los últimos tres años; adicionalmente justificar por qué la EPR incluyó dos montos por US\$ 125,966 cada uno para el pago de intereses del préstamo ENATREL-BEI Segundo Circuito Masaya - La Virgen, considerando que el pago inicial de la deuda es en el año 2019 y que estos fueron asignados en el IAR 2018.”

RESPUESTA EPR:

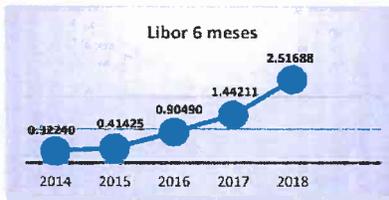
Tal como fue solicitado en nuestra comunicación GGC-180657 el servicio de deuda, sin incluir la restitución del Fondo de Contingencia, se distribuye así:

Descripción	Servicio de deuda 2019	TOTAL ADELANTO 2020	Total Servicio de Deuda
COMISIONES	24,000	-	24,000
AMORTIZACIONES	21,102,900	5,092,095	26,194,995
INTERESES	10,414,909	2,791,040	13,205,949
SEGUROS Y RESERVAS	153,533	-	153,533

La causa principal por la cual no se observa la disminución proyectada en 2012 a la cual hace referencia CRIE en la objeción 2, se debe a que, a partir del año 2015, empieza a incrementarse sensiblemente la tasa Libor a 3 meses y 6 meses, esta situación ha sido constante hasta el día de hoy y se espera un comportamiento similar para el año 2019. Como ejemplo, la tasa Libor a 6 meses para el 25 de setiembre 2017 era de 1.49711 y al 25 de setiembre 2018 la Libor a 6 meses está en 2.59363, esta variación en un año de 1.0965 en realidad es un incremento del 73,2% en dicha tasa.

A continuación, se presentan los históricos de la tasa libor a 3 y 6 meses y proyecciones:





Fuente: Banco Central de Costa Rica, datos al 17 mayo de cada año

Nota: Los datos desde el 2015 hasta el 2018, son los datos con que inicia cada año, los demás son proyecciones de inicio del 2019 y 2020.

También cabe señalar, como estaba previsto, que en el año 2019 vencen los beneficios o subsidios que otorgaba el préstamo de CAF en sus tasas por lo que éstas se incrementarán. Estos subsidios significaban una reducción en la tasa del 1.30% sobre la primera porción de US\$10.000.000 y de 0.65% sobre US\$6.700.000.

El archivo adjunto "Anexo 3 Contrato de Préstamo CAF" en el capítulo I (páginas 4 y 5) en la definición de "Margen" se detalla que este crédito se desglosa en dos partes, la primera es por US\$10.000.000 con un subsidio de 130pbs con un plazo de 9 años a partir del primer desembolso, la segunda parte es por US\$6.700.000 con un subsidio de 65pbs con un plazo de 8 años a partir del primer desembolso. La fecha del primer desembolso fue en mayo 2009, por lo que su efecto incremental total se verá reflejado en el año 2019.

Respecto a los intereses del préstamo ENATREL-BEI Segundo Circuito Masaya - La Virgen, éstos se solicitaron en el IAR 2019, porque deberán pagarse en ese año 2019. Es importante recordar que de conformidad con la Resolución CRIE 01-2011 quedó establecido que el pago del servicio de la deuda de los tramos SIEPAC no está asociado a la entrada en operación comercial, sino que a los compromisos contractuales adquiridos por EPR y aprobados por CRIE, por lo cual, los intereses mencionados han sido incorporados a la solicitud de IAR 2019.

Cabe finalmente mencionar, aunque no se ha consultado, que el servicio de la deuda también se ha visto incrementado por los ajustes correspondientes al Fondo para Contingencias, sobre el cual deseamos ampliar la documentación relacionada con el renglón solicitado "Fdo. Conting. Res.Rep.- Ajuste BCIE" por un monto de US\$ 620,891.

El BCIE, mediante las adendas a los préstamos 1810-A y 1810-B, en su Cláusula Primera, que por acuerdo común entre las partes, el prestatario (EPR) deberá constituir y mantener un fondo para contingencias por US\$7.095.895,96, dividido así; Reserva Bancaria US\$2.128.769 y Reserva Inventario de Repuestos por US\$4.967.126,96. La CRIE aprobó mediante Resolución CRIE-P-23-2013 la Reserva Bancaria por US\$2.128.769, y con Resolución CRIE-60-2015 la Reserva

Inventario de Repuestos por US\$4.346.236 por lo que para completar el monto total contractual con el BCIE falta US\$620.891. El archivo adjunto "Anexo 4 BCIE adendum al contrato No. 1810-B Reservas Contingencia" contiene la información de respaldo antes señalada.

ANÁLISIS CRIE: Se acepta lo expuesto por la EPR en cuanto a las causas por las cuales no se observa una disminución en el rubro del servicio de la deuda, específicamente del sensible incremento en la tasa libor y de la finalización de los beneficios que otorgaba el préstamo CAF.

Ahora bien, respecto a los dos montos solicitados equivalentes a US\$ 125,966 cada uno para el pago de intereses del préstamo ENATREL-BEI Segundo Circuito Masaya - La Virgen, se debe considerar que el pago inicial de la deuda se efectuará en el año 2019 y que dichos montos ya fueron asignados en el IAR 2018. Derivado de lo anterior no se considera justificada la respuesta de la EPR al indicar que estos "*se solicitaron en el IAR 2019, porque deberán pagarse en ese año 2019*", puesto que dichos montos fueron reconocidos en el IAR 2018. En virtud de lo anterior, de acuerdo con el detalle presentado en la hoja "*Doble Circ. Masaya La Virg*" del documento excel identificado como "*Servicio de Deuda 2019 (Desde Abril 2019 hasta Junio 2020)*" no procede el reconocimiento de los montos solicitados en el IAR 2019.

Finalmente respecto a la ampliación de la documentación remitida por la EPR en cuanto al renglón solicitado “Fdo. Conting. Res. Rep. – Ajuste BCIE” por un monto de US\$ 620,891, es importante aclarar que si bien es cierto se ha tenido a la vista el “ADENDUM AL CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL No. 1810-B”, en el cual se establece que se debe constituir y mantener un Inventario de Repuestos para el proyecto por un valor de US\$ 4,967,126.96, la CRIE por medio de la Resolución CRIE-60-2015, aprobó el Fondo de Contingencia para repuestos por un monto de US\$ 4,346,236, monto requerido en su momento por la EPR en el documento anexo a la solicitud del IAR 2016, solicitud presentada a la CRIE mediante nota GGC-150888, de acuerdo con el siguiente cuadro:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.			
SERVICIO DE LA DEUDA ABR - DIC 2016 - I TRIMESTRE PROMEDIO 2017			
(CIFRAS EN US DÓLARES)			
Descripcion	ABR-DIC 2016	I TRIM PROM 2017	SOLICITUD 2016 + I T 2017
RESERVAS Y FONDOS	3,042,070	507,012	3,549,081
Ajuste Reserva BCIE 1810-A	(295,466)	(49,244)	(344,710)
Ajuste Reserva BCIE 1810-B	(288,271)	(48,045)	(336,316)
Ajuste Reserva BCIE 1690	(99,539)	(16,590)	(116,128)
Fondo Contingencia para Repuestos	3,725,345	620,891	4,346,236

La CRIE, mediante la Resolución CRIE-60-2015, aprobó el monto en concepto de fondo de contingencia para repuestos requerido en su momento por la EPR. Dentro de la solicitud presentada para fijar el IAR 2019, EPR no justifica la diferencia entre el monto requerido por la EPR en el año 2016 y el monto finalmente establecido en la adenda al contrato de préstamo mercantil No. 1810-B, por lo tanto no es procente el ajuste por un monto de US\$ 620,891 requerido por la EPR.

DESCARGO EPR:

a) La EPR acepta el planteamiento de CRIE de no reconocer en el IAR 2019 el servicio de deuda del préstamo ENATREL-BEI Segundo Circuito Masaya- La Virgen por un total de US\$ 251,932 ya que este servicio de deuda fue adelantado en el IAR 2018.

b) En relación a la diferencia en el monto por razón de Fondo de Contingencia requerido en el año 2016 y el ajuste por un monto de US\$ 620,891 requerido por la EPR, ésta señala lo siguiente: “En lo atinente (sic) al ajuste solicitado por US\$620,891 para cumplir con la Cláusula Primera de las Adendas a los Contratos de Préstamo Mercantil No. 1810-A y 1810-B del BCIE, en la cual EPR deberá mantener una Reserva para Repuestos por US\$4,967,126.96, se informa que estas adendas fueron firmadas en el año 2014 y la solicitud a la CRIE por medio del IAR fue en el año 2015, pero por metodología en el cálculo del Servicio de la Deuda quedaron pendientes US\$620,891, creemos convenientes que la auditoria de CRIE debe revisar en detalle la documentación asociada a este tema y emitir una recomendación sobre este monto faltante, de acuerdo con las cláusulas de las Adendas de los préstamos mencionados, para evitar incumplimiento de condiciones con dicho banco.”

ANÁLISIS CRIE:

a) Dado que la EPR acepta el planteamiento de CRIE, no se tienen comentarios al respecto.

b) Dado que la EPR no aporta una justificación válida del por qué la metodología del cálculo del servicio de deuda dejó pendiente en su momento el reconocimiento de US\$ 620,891, no se considera procedente su reconocimiento en el IAR 2019. Adicionalmente, es importante aclarar a la EPR que el fondo de contingencia tiene dos componentes una reserva bancaria y un inventario de repuestos para el proyecto, este segundo componente no se refiere a una cantidad de dinero que deba tener la EPR en el banco, sino a un stock de repuestos equivalente a una suma de dinero y que de conformidad con lo establecido en la certificación remitida por la EPR a la CRIE mediante nota GGC-180382 referida a los contratos 1810-A y 1810-B dicho rubro ascendía a la suma de US\$ 9,584,439.00.

3. TRAMO MASAYA - LA VIRGEN

OBJECCIÓN CRIE: *“El tramo Masaya - La Virgen fue incluido por la EPR en el cálculo IAR 2019 previendo que iniciará operaciones en enero 2019; sin embargo, cualquier monto referente a dicho tramo se reconocerá hasta el momento en que se confirme la entrada en operación comercial.”*

RESPUESTA EPR:

Con respecto a los costos de AOM, asociados al tramo Masaya - La Virgen, debido al importante avance que están presentando dichas obras, se prevé que las mismas estén concluidas antes de finales del presente año, por lo cual sería susceptible de ser considerada en la aprobación de la correspondiente resolución sobre el IAR 2019. El mantenimiento correspondiente de dicha línea de transmisión iniciaría en enero del 2019, y el IAR 2019 empezaría a recibirse hasta finales de marzo del 2019. De ser excluido este componente, un ajuste posterior para su inclusión dejaría la mayor parte del año, sin recibirse este ingreso.

ANÁLISIS CRIE: Con respecto al reconocimiento de cualquier monto relacionado con el tramo Masaya-La Virgen, el mismo no se puede reconocer hasta que no haya entrado en operación comercial. El fundamento normativo es el numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER que establece: *“el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio”*.

DESCARGO EPR:

Al respecto la EPR reitera el descargo del punto b del AOM, en cuanto a que acepta la objeción de CRIE en el sentido que el reconocimiento de la línea Masaya- La Virgen se hará una vez haya iniciado su operación comercial.

ANÁLISIS CRIE:

La CRIE reitera el análisis del punto b del AOM.

4. AJUSTES REDCA

OBJECCIÓN CRIE: *“No se observa la inclusión de los pagos que realizará REDCA por intereses por mora en el IAR 2019, de acuerdo a la Resolución CRIE-72-2018, adicionalmente, no se observa el descuento por concepto del monto variable anual establecido en la Resolución CRIE-03-2015, que REDCA deberá realizar.”*



RESPUESTA EPR:

En el archivo Excel adjunto "Anexo 1 Actualización presupuesto IAR2019" en la hoja electrónica FINANCIEROS se han incorporado los descuentos que deben cobrarse a REDCA por un monto de US\$81.812 por concepto de intereses correspondientes al año 2019, ya que los correspondientes a 2018 han sido descontados por CRIE en la Resolución CRIE 72-2018.

Adicionalmente, se ha descontado el monto variable anual del 10% sobre las utilidades netas después de impuestos de REDCA correspondiente al año 2017, equivalente a US\$12.780,00. El monto variable anual del 10% sobre las utilidades netas después de impuestos de REDCA correspondiente al año 2018, se facturará en el segundo trimestre del año 2019, una vez que se dispongan de los estados financieros auditados de dicha empresa. No se dispone de ninguna estimación para incluirla en el IAR 2019.

Por otra parte, y aunque no forma parte de las objeciones de CRIE presentadas mediante comunicación CRIE-SE-GM-225-28-09-2018 deseamos referirnos al componente de Tributos solicitado en el IAR 2019 presentado a CRIE el 13 de septiembre del año en curso.

En la referida solicitud se incluyeron los tributos no reconocidos en la Resolución CRIE 72-2018, sin embargo, mediante Resolución CRIE 85-2018 los mismos han sido incorporados como ajuste al IAR 2018, razón por la cual, hemos procedido a recalcular los tributos estimados para el 2019, cálculo que se muestra

en el "Anexo 2 Estimación del ISR 2019 (actualización)" y en el "Anexo 1 Actualización presupuesto IAR2019" en la hoja electrónica TRIBUTOS.

ANÁLISIS CRIE: Se está de acuerdo con los ajustes realizados por la EPR en cuanto a los pagos que realizará REDCA; sin embargo el cálculo de los tributos está asociado al monto total de ingresos estimados, por lo que es procedente ajustar dicho rubro según las nuevas estimaciones de ingresos.

Adicionalmente, como lo indica la EPR en la Resolución CRIE-85-2018 se reconocieron tributos que fueron incorporados como ajuste al IAR 2018, en ese sentido se está de acuerdo con la exclusión de los mismos realizada por la EPR.

DESCARGO EPR:

La EPR manifestó lo siguiente: "La EPR en la respuesta enviada a CRIE mediante nota GGC-180693 el 8 de octubre de 2018, y mediante la cual atendió las observaciones enviadas por esa comisión mediante nota CRIE-SE-GM-225-28-09-2018, ajustó el cálculo de tributos para reflejar los cambios en los rubros del IAR, incluyendo los ingresos por el contrato EPR-REDCA aprobados mediante Resolución CRIE-72-2018."

ANÁLISIS CRIE:

Se acepta el descargo de EPR. Al respecto debe indicarse que habiéndose determinado una modificación a la estimación de los ingresos el rubro de tributos debe ser ajustado nuevamente.

5. Ajustes adicionales

Adicionalmente, luego de una revisión integral por parte del equipo técnico de la CRIE de la información remitida por la EPR en la solicitud del IAR 2019, se aclaran los siguientes aspectos:



a) RENTABILIDAD:

La actualización del valor de rentabilidad calculada por la EPR en el libro electrónico en Excel llamado “CAPM CRIE AÑO 2019”, actualizado al 16 de agosto de 2018, que incluye las hojas de cálculo de cada uno de los indicadores y su respectiva fuente, necesaria para obtener la tasa de rentabilidad (la cual se muestra en la hoja “Rentabilidad” con resultado de 13.81%) se describe a continuación:

Cálculo de la rentabilidad para EPR en el año 2019

Componentes		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
Tasa Libre de Riesgo [%]	r_F	2.99%	2.99%	2.99%	2.99%	2.99%	2.99%
Premio por riesgo país [%]	r_C	3.46%	8.64%	2.88%	5.19%	6.34%	2.19%
Riesgo por tamaño [%]	r_T	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%
Beta sin apalancamiento USA [adimensional]	$\beta_U(\text{USA})$	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32
Tasa impositiva [%]	T	30%	30%	25%	25%	30%	25%
D/E Transmisión AC	D/E	2.19	2.19	2.19	2.19	2.19	2.19
Beta apalancamiento considerando Transmisión América Central [adimensional]	$\beta_L(\text{AC})$	0.82	0.82	0.86	0.86	0.82	0.86
Premio por riesgo de mercado [%]	r_m	9.93%	9.93%	9.93%	9.93%	9.93%	9.93%
Costo Nominal del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E	14.56%	19.74%	14.23%	16.54%	17.44%	13.54%
Inflación en US\$ largo plazo [%]	P_i	1.89%	1.89%	1.89%	1.89%	1.89%	1.89%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E	12.44%	17.52%	12.11%	14.38%	15.27%	11.44%
Ponderadores de inversión SIEPAC		31.88%	15.15%	16.49%	14.49%	15.33%	6.67%
		4.64%	2.99%	2.35%	2.40%	2.67%	0.90%
Costo Real del Capital Propio por país después de impuestos (%)		3.97%	2.65%	2.00%	2.08%	2.34%	0.76%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E	13.81%					

Luego de evaluar las fuentes de cada uno de los datos, se ha identificado que el valor de Premio por riesgo de mercado (9.93%) no está determinado conforme la normativa regional vigente, ya que la EPR procedió a realizar una suma del valor de Premio por riesgo de mercado establecido en la resolución CRIE-66-2017 (6.94%) y la tasa libre de riesgo (2.99%). Al respecto la Metodología para la determinación del componente de Rentabilidad Regulada establecida en la Resolución CRIE-55-2016 establece lo siguiente:



“El premio por riesgo ($r_M - r_F$) es el retorno que se espera recibir para compensar riesgo adicional que se asumió al invertir en un determinado activo, en vez de hacerlo en un activo libre de riesgo. Por lo tanto, el premio por riesgo surge de la diferencia entre el rendimiento de mercado y la tasa de riesgo.

La información de r_M está disponible en los libros que Ibbotson Associates publica anualmente: “Valuation Year book; Markets Results for Stocks, Bonds, Bills and Inflation”. El periodo utilizado deberá abarcar desde 1926 hasta el año más reciente considerando la fecha de cálculo, y se debe considerar el promedio aritmético”.

Adicionalmente se verificó en el siguiente enlace <https://duffandphelps.onfastspring.com/books>, información relacionada al Ibbotson 2018 y dicho documento no contiene el “equity risk premia”, por lo expuesto se concluye que el valor más reciente que debe aplicarse, es el establecido en la resolución CRIE-66-2017 (6.94%).

En cuanto al premio por riesgo país se verificó que desde febrero 2018 El Salvador tiene una calificación B3 lo que implica un premio por riesgo de 7.5%.

Por lo tanto la rentabilidad después de impuestos resulta en un valor de 11.18% de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cálculo de la rentabilidad para EPR en el año 2019

Componentes		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
Tasa Libre de Riesgo [%]	r_F	2.99%	2.99%	2.99%	2.99%	2.99%	2.99%
Premio por riesgo país [%]	r_C	3.46%	7.50%	2.88%	5.19%	6.34%	2.19%
Riesgo por tamaño [%]	r_T	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%
Beta sin apalancamiento USA [adimensional]	$\beta_U(\text{USA})$	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32
Tasa impositiva [%]	T	30%	30%	25%	25%	30%	25%
D/E Transmisión AC	D/E	2.19	2.19	2.19	2.19	2.19	2.19
Beta apalancamiento considerando Transmisión América Central [adimensional]	$\beta_L(\text{AC})$	0.82	0.82	0.86	0.86	0.82	0.86
Premio por riesgo de mercado [%]	r_m	6.94%	6.94%	6.94%	6.94%	6.94%	6.94%
Costo Nominal del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E	12.10%	16.14%	11.66%	13.97%	14.98%	10.97%
Inflación en US\$ largo plazo [%]	P_i	1.89%	1.89%	1.89%	1.89%	1.89%	1.89%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E	10.02%	13.99%	9.59%	11.86%	12.85%	8.91%
Ponderadores de inversión SIEPAC		31.88%	15.15%	16.49%	14.49%	15.33%	6.67%
		3.86%	2.45%	1.92%	2.02%	2.30%	0.73%
Costo Real del Capital Propio por país después de impuestos (%)		3.20%	2.12%	1.58%	1.72%	1.97%	0.59%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E	11.18%					

De conformidad con lo establecido en el resuelve SEGUNDO de la Resolución CRIE-55-2016, que indica: “*Establecer que, si la suma de las Tasas Reales del Capital Propio ponderado por país después de impuestos que determine la CRIE, resultare inferior a once por ciento (11.0%) anual o bien superior al doce punto cinco por ciento (12.5%) real anual, se aplicarán estos últimos valores respectivamente*”, la tasa que resulta aplicable para efectos del IAR 2019 es de 11,18%.

Ahora bien, corresponde actualizar el valor del aporte patrimonial considerando la tasa de inflación a largo plazo de los EUA, que como se puede observar en la tabla anterior es de 1,89%, por lo que el aporte patrimonial pasará de US\$ 59,675,850 a US\$ 60,803,027, siendo la rentabilidad de US\$ 6,797,778.

DESCARGO EPR:

La EPR indica que está de acuerdo con la actualización de la tasa de Riesgo País para el Salvador, el cual obtuvo una mejora en su calificación y a B3 con un 7.50%. Sin embargo, indica que el cuadro de aplicación de la metodología para el cálculo de la rentabilidad presentado por la CRIE presenta un error en la aplicación de la fórmula, habiéndolo sido subsanado por la CRIE en la Resolución CRIE-71-2016.

Además indica la EPR que el premio por riesgo de Mercado de 6.94% se obtiene de la resta del riesgo de mercado (rM) menos la tasa libre de riesgo (rF), sin embargo, en la fórmula CRIE vuelve a restarle al Premio por Riesgo la Tasa Libre de Riesgo. Luego la EPR presenta un ejemplo del cálculo que hace con Costa Rica y para reforzar su análisis presenta la tabla cálculo de la rentabilidad para EPR en el año 2018 extraída de la Resolución CRIE-66-2017. Finalmente indica la EPR que si aplicó la regulación vigente para determinar la tasa de capital propio aprobada en el Resolución CRIE-55-2016 y que en aplicación al resuelve segundo de la referida resolución tiene un techo de 12.5%, por lo cual, el monto por el componente de rentabilidad luego de actualizarlo con la inflación a largo plazo de los Estados Unidos de América es de US\$ 7,600,378.

ANÁLISIS CRIE:

Efectivamente, el premio por riesgo de mercado surge de la resta del riesgo de mercado (rM) menos la tasa libre de riesgo (rF), por lo que no se debe restar nuevamente la tasa libre de riesgo.

En razón de lo anterior, se realizó la modificación correspondiente resultando una tasa de 13.64%, aplicando lo resuelto en la Resolución CRIE-55-2016, la tasa de rentabilidad resultante es de 12.5%, por lo tanto el monto de rentabilidad resulta en un valor de US\$ 7,600,378.

Sin embargo, es importante aclarar que el archivo de cálculo de la rentabilidad enviado a la CRIE por la EPR, tiene un error en la nomenclatura utilizada para el premio por riesgo de mercado ya que la celda C10 de la hoja Rentabilidad, identifica al Premio por riesgo de mercado como (rM), mientras que la correcta nomenclatura es (rM - rF), tal como establece la tabla de cálculo de la rentabilidad para EPR en el año 2018 extraída de la Resolución CRIE-66-2017 y como lo presenta en sus descargos la EPR en los escenarios para el cálculo de Rentabilidad actualizado con el ajuste de la tasa de Riesgo País para El Salvador, lo anterior incidió en el cálculo realizado por la CRIE ya que tiende a crear confusión. Adicionalmente se debe tomar en cuenta que la EPR consideró una tasa de Riesgo País para El Salvador no actualizada según la metodología.

b) VALOR ESPERADO DE INDISPONIBILIDAD

PLANTEAMIENTO EPR: Respecto a este rubro la EPR expresó lo siguiente:

“De conformidad con el numeral 6.2.1 del libro III del RMER el EOR debe proponer a la CRIE los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, los cuales serán usados para el cálculo del VEI. De manera adicional la CRIE mediante Resolución CRIE-17-2017 en la cual adiciona dos resueltas a la Resolución CRIE-06-2017, siendo uno de ellos el punto Resolutivo Sexto estableció que: ‘El cargo de Compensación Horaria para la RTR relacionado con los objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, que establece el numeral 6.4.2.1 del Libro III del RMER será igual a cero (0)’.

Según la resolución CRIE-06-2017, las modificaciones realizadas por medio de esta al RMER y sus Anexo entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2017. Fecha que ha sido pospuesta al 1 de enero de 2019 según la Resolución CRIE-41-2017.

Ante esta situación no se están presentando cálculos asociados al VEI, no obstante esto no debe ser interpretado como una renuncia al derecho que tiene la EPR a ser remunerada por el cumplimiento de los objetivos de calidad que establece la regulación, instando a la CRIE a efectuar a la brevedad los estudios pendientes que permitan remunerar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión de la RTR”

ANÁLISIS CRIE: Al respecto se informa a la EPR que la CRIE tiene dentro de su plan de trabajo un proyecto para la revisión integral del régimen tarifario de la RTR. Sin embargo hasta que la CRIE disponga lo contrario se deberá seguir aplicando el criterio establecido en la Resolución CRIE-17-2017 en cuanto a que *“El cargo de Compensación Horaria para la RTR relacionado con los objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, que establece el numeral 6.4.2.1 del Libro III del RMER será igual a cero (0)”*. Finalmente, respecto a este rubro la EPR no presentó ningún descargo adicional.

c) FONDO DE CONTINGENCIA

PLANTEAMIENTO EPR:

Los Contratos de Préstamos Mercantiles No. 1810-A y No. 1810-B suscritos entre la EPR y el BCIE mediante adendas han establecido la necesidad de contar con un Fondo de Contingencias para atender la línea de transmisión SIEPAC ante eventos de desastre ya sea provocado por la naturaleza o el hombre, esto ante la imposibilidad de contratar pólizas de seguro de todo riesgo en la infraestructura de la línea de transmisión (no incluye bahías de subestaciones).

Es así como mediante la Resolución CRIE-P-23-2013 resolutivo cuarto, la CRIE aprobó en concepto de Fondo de Reserva de Contingencia la suma de US\$ 2,128,769. Por otra parte, mediante Resolución CRIE-60-2015 resolutivo primero la CRIE aprobó un Fondo de Contingencia para Repuestos por US\$ 4,346,226.

Por otra parte, mediante Resolución CRIE 72-2018 en su parte Considerativa numeral XII párrafo final dice: *“Al respecto, a la fecha aún no se cuenta con un reglamento para el uso del fondo de contingencia, por lo que se considera oportuno realizar un análisis integral de la información indicada por la EPR, juntamente con las auditorías de la unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE, por lo que la EPR deberá remitir un informe con las justificaciones correspondientes en la solicitud del ingreso autorizado regional del año 2019.”*

Siendo que los montos aprobados por CRIE en las Resoluciones CRIE-P-23-2013 y CRIE-60-2015 fueron incorporados al componente de Servicio de Deuda y en atención a los insurrido en la Resolución CRIE 72-2018, se ha incluido los montos necesarios para restituir el Fondo de Contingencia, de conformidad con lo siguiente:

1. Reserva Bancaria del Fondo de Contingencia

Desde el año 2015 a la fecha EPR ha reportado a CRIE el uso del fondo para los eventos siguientes:

Torre y Tramo	País	Evento que lo causo	Monto US\$	Carta EPR a CRIE	Anexo
Torre 65 del Tramo 18	Costa Rica	Alto nivel de precipitación provocando asentamiento en las patas de la torre	181.308,33	GGC-150214 de fecha 05 de marzo del 2015	1
Torres 169-176 Tramo 15	Costa Rica	Huracán Otto	128.824,19	de GGC-170181 de fecha 08 de febrero del 2017	2
Torre 9 del Tramo 16	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	37.186,73	GGC-180382 de fecha 16 de mayo del 2018	3
Torre 166 del Tramo 16	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	79.200,00	GGC-180382 de fecha 16 de mayo del 2018	3
Torre 179 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	109.686,53	GGC-180483 de fecha 21 de julio del 2018	4
Torre 286 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	198.866,47	GGC-180483 de fecha 21 de julio del 2018	4
Torre 383 del Tramo 16	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	114.572,38	GGC-180611 de fecha 23 de agosto del 2018	5
Torre 47 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	219.371,75	GGC-180611 de fecha 23 de agosto del 2018	5
TOTAL, US\$			1.049.017,38		

En el enlace ONEDRIVE que se señala están disponibles todas las notificaciones realizadas a CRIE. En cada una de estas notificaciones se detalla el origen de cada uno de los eventos que dieron motivo a EPR para la calificación como eventos como de Fuerza Mayor y por lo cual fueron usados los fondos de contingencia.

https://eprsiepac-my.sharepoint.com/:f/p/omartinez/EkIWx5rvV7BMqjdc1pU86ABZ_VfSyOOm0l8iQS_RsaY0Fg?e=9DQP8A

Por otra parte, aún hay obras de reparación en proceso relacionadas con los sitios de torre 35 y 37 del tramo 17 en Costa Rica. En ambos casos (si bien la detección de las afectaciones fue oportuna tal y como se describe en los informes de avance adjuntos), lo cierto es que la complejidad de los estudios y diseños asociados a las soluciones, permisos de propietarios y accesos han ocasionado que tales obras se puedan ver completadas en su totalidad hasta diciembre del 2018 (para el caso de la torre 37) y mayo del 2019 (para el caso de la torre 35). En el caso de la torre 146 del tramo 13 de Nicaragua la obra ha sido concluida estando en proceso la revisión del informe.

Los gastos asociados a esas reparaciones y el anexo que contiene la información de soporte se muestran en la tabla siguiente:

Torre y Tramo	País	Evento que lo causo	Monto	Informe	Anexo
Torre 35 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	415.550,00	Informe preliminar número EPR-CR-73	6
Torre 37 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	302.246,44	Informe preliminar número EPR-CR-72	7
Torre 146 del Tramo 13	Nicaragua	Tormenta Tropical Nate	120.697,16	Informe Preliminar	8
TOTAL, US\$			838.493,60		



En resumen, se ha incluido en el componente de Servicio de Deuda el monto de US\$ 1,887,510.98 para reponer la Reserva Bancaria del Fondo de Contingencia.

2. Repuestos del Fondo de Contingencia

El libro Excel "Servicio de Deuda 2019 (Desde abril 2019 hasta junio 2020)" en la hoja "Fondo de Repuestos" muestra el detalle de cada uno de los repuestos que han sido utilizados desde el 2015 a la fecha, indicando además el monto y oficio mediante el cual la EPR informó a la CRIE de su utilización.

El monto total de repuestos utilizados asciende a US\$ 46,041.85, el cual ha sido incluido en el componente de Servicio de Deuda.

3. Ajuste al fondo de repuestos

Como se indicó anteriormente este Fondo de Contingencias compuesto por la reserva bancaria y repuestos, se origina en un requerimiento del BCIE. Por lo cual en la Cláusula Primera del Adendum firmado se estableció la suma de US\$ 4,967,127 para el fondo de repuestos, sin embargo, en la Resolución CRIE-60-2015 la CRIE aprobó US\$ 4,346,236, quedando pendiente la suma de US\$ 620,891 que se incorpora en la solicitud del IAR 2019.

El resumen de la solicitud de reposición del Fondo de Contingencia es:

	Monto solicitado US\$
FONDO DE CONTINGENCIA	2,554,444
Fdo.Conting. Res.Banc. - Reposición	1,887,511
Fdo.Conting. Res.Rep. - Reposición	46,042
Fdo.Conting. Res.Rep. - Ajust. BCIE	620,891

ANÁLISIS CRIE: Al respecto de lo requerido por la EPR, debe indicarse que en el Fondo de Contingencia, se reconocerán únicamente los montos debidamente auditados por la CRIE. En consistencia con lo anterior, en el siguiente cuadro se identifica cada uno de los eventos reportados por la EPR y los montos que han sido debidamente auditados por la CRIE:

Evaluación de los Gastos de la Reserva Bancaria y de Repuestos del Fondo de Contingencia									
Torre y Tramo	País	Evento que lo causó	Solicitud EPR Reserva Bancaria USD	Solicitud EPR Reposición de Repuestos	Carta EPR a CRIE	Anexo	Observaciones CRIE	Reserva Bancaria Auditoria CRIE USD	Reposición de Repuestos Auditoria CRIE USD
Torre 65 del Tramo 18	Costa Rica	Alto nivel de precipitación provocando asentamiento en las patas de la torre	161,309.33	19,957.63	GGC-150214 de fecha 05 de marzo del 2015	1	Montos Auditados SV-71-2018	161,309.00	19,957.63
Torres 169-176 Tramo 15	Costa Rica	Huracán Otto	128,824.19	24,995.16	GGC-170181 de fecha 08	2	Montos Auditados SV-71-2018	117,816.19	24,995.16
Torre 9 del Tramo 16	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	37,186.73		GGC-180382 de fecha 16 de mayo	3	Montos Auditados SV-71-2018	37,186.72	-
Torre 166 del Tramo 16	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	79,200.00	1,089.06	GGC-180382 de fecha 16 de mayo	3	Montos Auditados SV-71-2018	79,200.00	1,089.06
Torre 179 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	109,686.53		GGC-080483 de fecha 21	4	Montos Evaluados SV-073-2018	-	-
Torre 286 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	198,866.47		GGC-080483 de fecha 21	4	Montos Evaluados SV-073-2018	-	-
Torre 383 del Tramo 16	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	114,572.38		GGC-180611 de fecha 23	5	Montos Evaluados SV-073-2018	-	-
Torre 47 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	219,371.75		GGC-180611 de fecha 23	5	Montos Evaluados SV-073-2018	-	-
TOTAL USD			1,049,017.38	46,041.85				395,511.91	46,041.85

Del cuadro anterior se identifica que los montos que a la fecha se encuentran debidamente auditados ascienden a US\$ 395,511.91 de la reserva bancaria y US\$ 46,041.85 del inventario de repuestos.

Respecto al inventario de repuestos, la EPR mediante nota GGC-180382 del 16 de mayo de 2018, remitió a la CRIE la certificación del fondo de contingencia de la reserva bancaria y existencia del inventario de repuestos. En dicha certificación se identificó que la EPR posee un monto equivalente a US\$ 9,584,439.00 asociado al inventario de repuestos, por lo tanto se instruye a la EPR a disponer



de dicho inventario repuestos para restituir los repuestos que fueron debidamente auditados por CRIE por un monto de US\$ 46,041.85, no correspondiendo en ese sentido ajuste alguno por ese concepto.

Ahora bien, respecto a la restitución de la reserva bancaria, corresponde reconocer un monto de US\$ 395,511.91, el cual ha sido auditado por la CRIE a la fecha.

En cuanto a los eventos de la tormenta Nate, asociados a las torres 47, 179 y 286 del tramo 17 y torre 383 del tramo 16, dichos eventos han sido evaluados por el equipo técnico de la CRIE, sin embargo, no han sido auditados, por lo tanto aún no corresponde su reconocimiento.

Adicionalmente la EPR requirió un monto de US\$ 838,493.60 de Obras de Reparación en Proceso asociadas a la Reserva Bancaria del Fondo de Contingencia, para lo cual remitió informes preliminares de dichos eventos. Al respecto no se considera procedente realizar una evaluación hasta que la EPR no remita informes finales, por lo tanto no correspondería su aprobación. A continuación el detalle de lo indicado:

Obras de Reparación en Proceso asociadas a la Reserva Bancaria del Fondo de Contingencia						
Torre y Tramo	País	Evento que lo causó	Monto USD	Informe	Anexo	Observaciones CRIE
Torre 35 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	415,550.00	Informe Preliminar número EPR-CR-73	6	No se evaluará hasta que EPR presente informe final
Torre 37 del Tramo 17	Costa Rica	Tormenta Tropical Nate	302,246.44	Informe Preliminar número EPR-CR-72	7	No se evaluará hasta que EPR presente informe final
Torre 146 del Tramo 13	Nicaragua	Tormenta Tropical Nate	120,697.16	Informe Preliminar	8	No se evaluará hasta que EPR presente informe final
TOTAL USD			838,493.60			

Finalmente, respecto al ajuste del monto del inventario de repuestos solicitado por la EPR por un monto de US\$ 620,891, se reitera lo indicado en el análisis del rubro del servicio de la deuda, respecto a que la CRIE aprobó el monto requerido en su momento por la EPR, sin embargo no existe una justificación de la diferencia entre el monto requerido por la EPR y el monto finalmente establecido por las partes en la adenda al contrato. Adicionalmente considerando la certificación del fondo de contingencia asociado a la existencia del inventario de repuestos por un monto equivalente a US\$ 9,584,439.00, no se considera necesario ni procedente el ajuste por un monto de US\$ 620,891 requerido por la EPR.

DESCARGO EPR:

a) La EPR indica que comprende que la CRIE requiere realizar una Auditoria de los eventos de la Tormenta Nate, por lo que aún no puede autorizar su reconocimiento, y que CRIE no hará una evaluación de la utilización de la Reserva Bancaria del Fondo de Contingencia, hasta que reciba los informes finales, por lo cual transitoriamente EPR estará utilizando recursos del AOM, para evitar incumplimientos ante el BCIE, y una vez que se realice la Auditoria y la evaluación mencionada, se espera sean autorizados los fondos que correspondan y ajustado el IAR.

b) La EPR manifiesta su desacuerdo a la propuesta de CRIE de no reconocer el ajuste del monto de repuestos por el monto de US\$ 46,041.85, ya que éstos corresponden a elementos críticos de las torres de transmisión eléctrica para lo cuales EPR no tiene gran disponibilidad en almacenes, por lo



que se hace importante adquirirlos. Asimismo argumenta la EPR que el monto total de repuestos reportados por un monto de US\$ 9,584,439.00 es la cantidad total de existencias en sus bodegas, la cual está compuesta de los repuestos para las contingencias, comprometido con BCIE y los repuestos que son necesarios para las actividades normales de mantenimiento preventivo y correctivo.

ANÁLISIS CRIE:

- a) En cuanto al reconocimiento de los montos asociados al evento de la tormenta Nate, no corresponde el mismo hasta tanto la CRIE lleve a cabo la auditoría indicada.
- b) Respecto al monto de repuestos reportados por la suma de US\$ 9,584,439.00, debe indicarse que de la certificación del fondo de contingencia de la reserva bancaria y existencia del inventario de repuestos remitida por la EPR a la CRIE mediante nota GGC-180382, se desprende que la misma se refiere exclusivamente al Fondo de Contingencia derivado de los contratos 1810-A y 1810-B, tal y como se demuestra con el siguiente extracto:



En virtud de lo anterior no procede ningún ajuste al IAR en ese concepto.

V

Que en reunión presencial número 134 del 22 y 23 de noviembre de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud de aprobación de IAR para el año 2019 presentada por la EPR, y con base en los resultandos y considerandos que preceden, acordó aprobar el Ingreso Autorizado Regional para el año 2019 por un monto de US\$ 68,658,870, tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,



RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el año 2019 en la suma de US\$ 68,658,870, de conformidad con el siguiente detalle:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2019 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)					
ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2019
GUATEMALA	2,226,970	6,391,742	908,177	1,225,909	10,752,798
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	476,996	1,369,050	302,726	262,578	2,411,349
SAN AGUSTIN - PANALUYA	420,178	1,205,976	302,726	231,301	2,160,181
PANALUYA - EL FLORIDO	557,518	1,600,161	-	306,904	2,161,583
AGUACAPA - LA VEGA	266,290	764,293	302,726	146,588	1,479,897
LA VEGA - FRONTERA EL SALVADOR	505,988	1,452,262	-	278,538	2,236,788
EL SALVADOR	2,045,391	5,870,583	2,059,227	1,125,953	11,101,153
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	172,094	493,935	-	94,735	760,764
AHUACHAPAN - NEJAPA	646,961	1,856,876	1,029,613	356,141	3,889,591
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	616,693	1,770,002	1,029,613	339,479	3,755,787
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	609,644	1,749,769	-	335,598	2,695,011
HONDURAS	1,957,257	5,617,625	746,880	1,077,436	9,399,198
EL FLORIDO - SAN NICOLÁS	522,508	1,499,677	-	287,632	2,309,817
SAN NICOLÁS - SAN BUENAVENTURA	398,966	1,145,092	373,440	219,624	2,137,122
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	233,383	669,844	373,440	178,473	1,405,140
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	380,180	1,091,174	-	209,282	1,680,636
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	422,221	1,211,837	-	232,425	1,866,483
NICARAGUA	2,069,762	5,940,531	124,110	1,139,368	9,273,772
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	783,577	2,248,983	-	431,345	3,463,905
SANDINO - TICUANTEPE	503,517	1,445,169	124,110	277,177	2,349,973
MASA YA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	-	-	-	-	-
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	782,669	2,246,379	-	430,846	3,459,894
COSTA RICA	4,607,100	13,223,075	924,586	2,536,129	21,290,891
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	1,078,153	3,094,461	-	593,504	4,766,119
CAÑAS - JACO	1,102,291	3,163,743	231,147	606,792	5,103,973
JACO - PARRITA	259,143	743,780	231,147	142,654	1,376,724
PARRITA - PALMAR NORTE	1,480,482	4,249,206	231,147	814,980	6,775,814
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	470,938	1,351,664	231,147	259,243	2,312,992
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	216,093	620,221	-	118,956	955,270
PANAMÁ	900,269	2,583,910	2,861,296	495,583	6,841,058
FRONTERA COSTA RICA - VELA DERO	43,056	123,578	-	23,702	190,336
LT DOMINICAL - VELA DERO	857,213	2,460,331	2,861,296	471,881	6,650,721
	\$ 13,806,751	\$ 39,627,465	\$ 7,624,276	\$ 7,600,378	\$ 68,658,870

SEGUNDO. INSTRUIR al Ente Operador Regional realizar los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional (CURTR), Conciliación, Facturación y Liquidación de dichos cargos para la remuneración de la Línea SIEPAC.

TERCERO. ESTABLECER que la CRIE, en ejercicio de sus competencias, realizará en el año 2019, una verificación de ingresos y gastos de la EPR referente al gasto del año 2018; derivado de la cual, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste semestral en el IAR 2019.



CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en veintidós (22) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO